

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000985 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°458 DE 2021 POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N°458 del 22 de septiembre del 2021, se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal único, a la Sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT 890.901.110-8, representada legalmente por el señor JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita el 2 de diciembre del 2022, y emitió el Informe Técnico N° 458 del 20 de diciembre del 2022, en el que se describió lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Proyecto urbanístico Porto Rosso se encuentra en etapa constructiva.

Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 458 de 2021

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 458 del 22 de septiembre de 2021	Dar cumplimiento a la medida de Compensación Forestal formulada en documento radicado C.R.A. No.5506 de 2021.	Por medio de Radicado No. 2022140002109192 de 2022 y visita realizada el 02 de diciembre de 2022. Se evidencio cumplimiento de esta obligación.
	La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. deberá sembrar a manera de compensación forestal, nueve (9) individuos pertenecientes a especies nativas con biotipos arbóreos y garantizar su supervivencia, su correcta relación con el medio circundante (natural y humano) y su correcto desarrollo biológico.	Por medio de radicado No. 2022140002109192 de 2022 y visita realizada el 02 de diciembre de 2022. Se evidencio cumplimiento de esta obligación.
	La medida de compensación podrá ser establecida en las áreas que se identifican con las coordenadas mostradas. Sin embargo, la viabilidad de la escogencia del lugar de siembra propuesto por la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., debe estar sujeta a consulta con la autoridad vial del municipio de Puerto Colombia, con miras a definir si la siembra de individuos arbóreos en la glorieta referenciada en el documento “Informe De Solicitud De Permiso De Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados Porto Rosso”, no contradice alguna de los aspectos técnicos relacionados con este tipo de espacios viales	Por medio de Radicado No. 2022140002109192 de 2022 y visita realizada el 02 de diciembre de 2022. Se evidencio cumplimiento de esta obligación, la cual fue realizada en un punto diferente al propuesto ya que la Alcaldía de Puerto Colombia realizó siembra de plantas ornamentales, por lo que se debió cambiar a un lugar diferente que cumple con las condiciones de compensación del portafolio.
	La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. deberá tener en cuenta los factores biológicos propios de las especies a las cuales pertenecen los individuos que hagan parte de la compensación, para que éstos crezcan de manera armónica con su medio circundante evitando que las raíces se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de pisos, andenes y calzadas afectándolos o interfieran con tuberías obstruyéndolas, que sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, igualmente deberá presta asistencia técnica para que su fitomasa no sirva de recurso o hábitat de termitas y otros artrópodos que perjudiquen al ser humano o a los ecosistemas, y para que los individuos plantados no sean colonizados por plantas parásitas, hongos y otros agentes etiológicos que afecten la viabilidad de la siembra.	Por medio de radicado No. Radicado No. 2022140002109192 de 2022 y visita realizada el 02 de diciembre de 2022. Se evidencio cumplimiento de esta obligación. En el sentido que los árboles sembrados son mangles y fueron sembrados cerca de la zona costera del municipio de Puerto Colombia.
	Debe implementar un programa de arborización dentro de los predios del proyecto habitacional, para incrementar los activos ambientales de la zona, cumpliendo no solo una función estética al integrarse de manera armónica con los espacios arquitectónicos y el amoblado urbano, sino también ecológica, enriqueciendo la biodiversidad y complementando los servicios ambientales y ecosistémicos ofrecidos por las formaciones vegetales presentes en el área de influencia.	Por medio de Radicado No. 2022140002109192 de 2022 y visita realizada el 02 de diciembre de 2022. Se evidencio cumplimiento de esta obligación. Ya que el proyecto Porto Rosso cuenta con una zona arborizada.
	Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No.472 de 2017, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos	Por medio de Radicado No.5506 de 12 de julio de 2021. La empresa Conconcreto envía certificado de recolección de los RCD por medio de la empresa Royal Ingeniería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000985** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°458 DE 2021 POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones”.	S.A.S con NIT No. 900.596.175-2 y certificado de la empresa Triple A S.A. E.S.P. para la recolección de los residuos por actividad de tala.
--	---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO: En el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 458 del 22 de septiembre de 2021 realizada el día 02 de diciembre de 2022 al proyecto Porto Rosso, ubicado en la prolongación de la carrera 53, detrás del nuevo Colegio San José en el sector Villa campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- Las obras del proyecto Porto Rosso, en el sector Villa Campestre, se encuentra en etapa constructiva, con una de las dos torres casi terminada.
- El proyecto Porto Rosso, finalizó las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.
- La medida de compensación que debía ser en la glorieta no es posible realizarla, ya que el municipio sembró plantas ornamentales, por lo tanto la constructora CONCONCRETO S.A. realizó la siembra en otro punto diferente coordenadas 11°00'05.10" N – 74°57'09.72" O en las cuales se sembraron 9 mangles.

Los árboles sembrados pertenecen a la especie mangle, los cuales se encuentran en óptimo estado fitosanitario, su corteza ha alcanzado más de 10 cm de DAP y se observa prendimiento de estos.

EVALUACIÓN DEL E.I.A: N/A

CONCLUSIONES:

Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 458 del 22 de septiembre de 2021 realizada el día 02 de diciembre del 2022 al proyecto Porto Rosso, en el sector Villa Campestre, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. dio cumplimiento a la implementación de la medida de compensación aprobada en la Resolución 458 del 22 de septiembre de 2021 en coordenadas 11°00'05.10" N – 74°57'09.72" O como también cumplió con la recolección de residuos generados por la construcción y el aprovechamiento forestal”.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000985** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°458 DE 2021 POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “**COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley**”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

-Del Aprovechamiento Forestal único

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000985** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°458 DE 2021 POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos: (...)

Medidas de compensación forestal: *Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza. (...)*

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así: (...)*

2. Medidas de compensación forestal: ** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios. (...)*

II. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°723 del 20 de noviembre del 2022, se concluye que la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT: 890.901.110-8, dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la medida de Compensación Forestal formulada en documento radicado C.R.A. No.5506 de 2021, así como el establecimiento de los individuos arbóreos a compensar por parte de la sociedad en mención; además de implementar un programa de arborización dentro de los predios del proyecto urbanístico Porto Rosso; igualmente dió cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No.472 de 2017, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones”. Dichas obligaciones ambientales se encuentran establecidas en el artículo segundo de la Resolución 458 del 22 de septiembre de 2021.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000985** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°458 DE 2021 POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en el artículo segundo de la Resolución 458 del 22 de septiembre de 2021, por parte de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con **NIT: 890.901.110-8**, representado legalmente por el señor JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ, en el marco de la autorización de aprovechamiento forestal, en el municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con **NIT: 890.901.110-8**, representado legalmente por el señor JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico jaristizabal@conconcreto.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

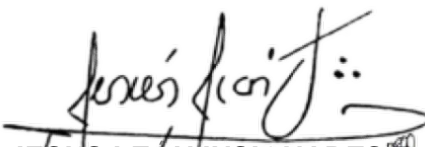
ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°723 del 20 de noviembre del 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

16.NOV.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: Dayana Movil – Contratista
R: Odair Mejía - Profesional Especializado.
A: Bleydy Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental (E).